

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2020 00274 00
Demandante	REINEL DAVID PINEDA BÁEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	RESUELVE ACLARACIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Enlace	11001334305920200027400 Aclaracion y recurso P

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre de 2022.

Por lo que el Despacho,

CONSIDERA

El inciso primero del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080- señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias, así:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad de profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse

antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupan, se interpuso contra la sentencia de primera instancia, y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, se **concederá**, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

-. Por último, en lo que respecta a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se aclare el número del radicado del proceso, habida cuenta que en el encabezado de la sentencia de primera instancia quedó determinado como 2020-00014, cuando lo correcto era 2020-00274.

Procede el Despacho a aclarar y corregir la aludida providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., precisando que en la sentencia proferida por esta Sede Judicial el radicado del expediente es 110013343059**202000274** 00

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el número de radicado de la sentencia de primera instancia emitida por esta Sede Judicial, aclarando que el número del expediente es 110013343059**202000274** 00 y no 2020-00014, como quedó señalado en el encabezado de dicha providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, de conformidad con las motivaciones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

CUARTO: A efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: jhanielajimenez@gmail.com altalitis.abogados@gmail.com
santiago.nieto@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co

deaj.notif@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co o cualquier otro que se evidencie en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **41** de fecha **30 de noviembre de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA

